Radicación:2024049253-061-000
Superfinanciera Fecha: 2026-11-20 15:08 Sec.día2024
Anexos: Sí

Trámite::970-SOLUCIONES NORMATIVAS
Tipo doc::81-81 CIRCULARES EXTERNAS
Remitente: 000000-DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE FINANCIERO
Destinatario::000000-DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE FINANCIERO

CIRCULAR EXTERNA 011 DE 2026
(20 de noviembre)

Por medio de la cual se imparten instrucciones respecto de los esquemas de garantía global a los fondos de garantías vigilados directa o indirectamente por esta Superintendencia y a los establecimientos de crédito.

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO

En ejercicio de sus facultades legales previstas en el literal (a) del numeral 3 del artículo 326 del EOSF, y en los numerales 4 y 5 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el país viene adelantando acciones para fortalecer el desarrollo de instrumentos y programas orientados a promover la inclusión financiera y profundizar la democratización del crédito. En este sentido, la política pública ha buscado incentivar el desarrollo de mecanismos que faciliten el acceso al crédito, con especial énfasis en los sectores productivos integrados por las micro, pequeñas y medianas empresas, incluyendo a los pequeños productores del sector agropecuario.

Al respecto, el artículo 88 de la Ley 2294 de 2023 dispone:

> «*INSTRUMENTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA Y CREDITICIA DE LA ECONOMÍA POPULAR, LA PROMOCIÓN DE LAS FINANZAS VERDES, LA INNOVACIÓN Y EL EMPRENDIMIENTO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con otras entidades del Estado, impulsará el desarrollo de instrumentos y programas para promover la inclusión financiera y crediticia de la Economía Popular, especialmente pequeños productores del sector agropecuario y los micronegocios, la promoción de las finanzas verdes, la innovación y el emprendimiento.*
>
> *Dichos instrumentos y programas contemplarán lo siguiente:*
>
> *a)* ***El desarrollo, a través de las entidades del Grupo Bicentenario, de garantías de portafolio a deudores****, líneas de fondeo global con comisiones y tasas compensadas, incentivos al buen pago, estrategias de finanzas mixtas con el objetivo de movilizar recursos adicionales del sector privado, entre otros instrumentos que cumplan con el objetivo de este artículo. […]*» (Negrilla no es del texto original)

En consecuencia, la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) considera necesario impartir instrucciones para que los fondos de garantías que administren recursos públicos del orden nacional, vigilados directa o indirectamente por la SFC, puedan identificar y administrar adecuadamente los riesgos asociados a los esquemas de garantía global.

Estas instrucciones se dirigen a los fondos vigilados directamente y a los administrados por entidades vigiladas, que se consideran vigilados indirectamente, conforme el numeral 11.1. del artículo 2.1.2.1.4. del Decreto 2555 de 2010, dado que, de acuerdo con el artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), las facultades de instrucción de esta Superintendencia solo alcanzan a las entidades vigiladas.

Además de las instrucciones aplicables a los fondos de garantía, se considera necesario establecer instrucciones para que los establecimientos de crédito incorporen los esquemas de garantía global a su sistema de gestión del riesgo de crédito, conforme con el Sistema

Integral de Administración de Riesgos «*SIAR*» del capítulo 1 de la parte 1 de la Circular Básica Financiera (CBF).

Adicionalmente, las instrucciones sobre gestión del riesgo de crédito contenidas en la presente Circular pueden incidir en la determinación de las provisiones de los establecimientos de crédito. Por ello, es fundamental que mantengan un enfoque prudencial, de modo que la gestión del riesgo de crédito que se realice a partir de garantías opere bajo estándares prudenciales adecuados en materia de capacidad patrimonial para el pago de las garantías, gestión de riesgos, liquidez y gobierno corporativo.

En este contexto, la SFC considera procedente modificar los anexos 1 y 2 del capítulo 1 de la parte 1 de la Circular Básica Financiera (CBF) y las instrucciones sobre la *«GESTIÓN DEL RIESGO DE GARANTÍAS DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS»* de la sección 2 del SIAR, con el fin de (i) incluir a todos los fondos de garantías que administren recursos públicos del orden nacional, vigilados directa o indirectamente por la SFC, y (ii) establecer reglas para la gestión del riesgo de garantías en los esquemas de garantía global.

Con estos ajustes se busca establecer la base para implementar los esquemas de garantía global, de modo que los fondos de garantías oferentes gestionen los riesgos propios de estos esquemas y los establecimientos de crédito adopten medidas para la gestión de la cartera cubierta por ellos. Lo anterior siempre que los fondos de garantías oferentes sean vigilados directa o indirectamente por la SFC, cumplan con las disposiciones prudenciales que les resulten aplicables, y cuenten con el respaldo patrimonial necesario para atender las obligaciones garantizadas, con el propósito de asegurar una adecuada mitigación del riesgo de crédito y contribuir a la estabilidad del sistema financiero.

Así mismo, en cumplimiento de la normatividad aplicable, la SFC diligenció el cuestionario de abogacía de la competencia contenido en la Resolución 44649 de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.30.5 del Decreto 1074 de 2015. En virtud de una respuesta afirmativa derivada de la eventual configuración de un trato diferenciado justificado, la SFC solicitó concepto de abogacía de la competencia a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), en los términos del artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, respecto de la presente Circular Externa.

En su concepto con radicado No. 26-138756-7, la SIC señaló lo siguiente:

> «*Finalmente, es importante precisar que el proyecto no prohíbe ni restringe la actividad de los fondos de garantías no vigilados por la SFC. Estos pueden continuar ofreciendo esquemas de garantía global y celebrar contratos de afianzamiento con establecimientos de crédito. La distinción regulatoria opera exclusivamente en el plano del reconocimiento prudencial de la PDI: las garantías de fondos no vigilados mantienen una PDI del 55%, que es el parámetro general aplicable a garantías no idóneas, sin que ello constituya una barrera de acceso al mercado sino una consecuencia del diferente nivel de supervisión, solidez institucional y respaldo patrimonial que caracteriza a cada tipo de garante.*»

En línea con lo anterior, la SIC presentó la siguiente conclusión en su concepto de abogacía de la competencia:

> «*[…] esta Superintendencia considera que el trato diferenciado introducido por el proyecto se encuentra debidamente justificado en razones de orden prudencial, técnico e institucional, coherentes con el marco constitucional y legal aplicable. En consecuencia, no se formulan recomendaciones al proyecto.*»

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1081 de 2015, «*Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República*», el proyecto de Circular Externa fue sometido a tres rondas de consulta pública, realizadas del 7 al 21 de julio de 2025, del 7 al 13 de mayo de 2026 y del 11 al 28 de septiembre de 2026, respectivamente, con el propósito de recibir observaciones y comentarios de la ciudadanía y de los grupos de interés.

Con fundamento en lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERA: Modificar integralmente el apartado referente a la *«GESTIÓN DEL RIESGO DE GARANTÍAS DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS»* de la sección 2 del capítulo 1 de la parte 1 de la CBF «SIAR», el cual se denominará *«GESTIÓN DE RIESGO DE GARANTÍAS DE LOS FONDOS DE GARANTÍAS QUE ADMINISTREN RECURSOS PÚBLICOS DEL ORDEN NACIONAL, VIGILADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA SFC»*, con el fin de: (i) ajustar las instrucciones aplicables a la gestión del riesgo de garantía, y (ii) establecer reglas para la gestión de dicho riesgo en los esquemas de garantía global.

SEGUNDA: Modificar los párrafos 1.1.A1.42., 1.1.A1.45., 1.1.A1.80. y 1.1.A1.85, así como incorporar los párrafos 1.1.A1.42.1. al 1.1.A1.42.3., y los párrafos 1.1.A1.80.1. al 1.1.A1.80.3. en el anexo 1 del capítulo 1 de la parte 1 de la CBF «SIAR», con el objetivo de incluir la metodología de estimación de la Pérdida Dado el Incumplimiento (PDI) aplicable a los créditos comerciales y de consumo que componen portafolios de créditos garantizados bajo esquemas de garantía global.

TERCERA: Incorporar los párrafos 1.1.A2.18.1., 1.1.A2.18.2., 1.1.A2.18.3., y 1.1.A2.29., así como modificar el párrafo 1.1.A2.28. del anexo 2 del capítulo 1 de la parte 1 de la CBF «SIAR», con el fin de incluir la metodología de cálculo de las provisiones individuales de los créditos sujetos al modelo determinístico de provisiones previsto en el SIAR que conformen portafolios garantizados bajo esquemas de garantía global.

CUARTA: PLAN DE IMPLEMENTACIÓN. A más tardar el 1 de junio de 2027, los fondos de garantías que administren recursos públicos del orden nacional, distintos al FNG, sujetos a la vigilancia directa de la SFC o indirecta a través de las entidades vigiladas que los administran, y que decidan adoptar voluntariamente las instrucciones sobre «*GESTIÓN DE RIESGO DE GARANTÍAS DE LOS FONDOS DE GARANTÍAS QUE ADMINISTREN RECURSOS PÚBLICOS DEL ORDEN NACIONAL, VIGILADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA SFC*» previstas en el SIAR, deberán remitir un plan de implementación con los plazos y actividades previstos para su cumplimiento, incluido el trámite de no objeción previsto en el párrafo 1.1.2.274. de la CBF. Durante la ejecución del plan de implementación, los fondos referidos podrán continuar utilizando sus modelos internos para la gestión del riesgo de garantías, hasta tanto se complete la implementación de las instrucciones adoptadas.

La implementación voluntaria deberá ser consistente con las normas aplicables a estos fondos y con las reglas que definan las autoridades especiales competentes.

QUINTA: RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. Las instrucciones emitidas mediante la presente Circular Externa tendrán las siguientes vigencias:

5.1. Las instrucciones PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA entran en vigencia a partir del 1 de agosto de 2027.

5.2. A partir del 1 de abril de 2027, las entidades podrán dar aplicación anticipada a las instrucciones PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA. Para ello deberán remitir a esta Superintendencia, con mínimo dos (2) meses de antelación a la fecha prevista de inicio de la aplicación anticipada, una comunicación suscrita por el representante legal que indique dicha fecha y, cuando corresponda, el plan de implementación de que trata la instrucción CUARTA.

5.3. La instrucción CUARTA rige a partir de la expedición de la presente Circular Externa.

Se anexan los documentos con las instrucciones modificadas y adicionadas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20 días del mes de noviembre de 2026.

Cordialmente,

PABLO ANDRES RIVAS HERAZO
Superintendencia Financiera de Colombia

Firmado digitalmente por:
PABLO ANDRES RIVAS HERAZO
Fecha: 2026/11/20 - 15:08:17 COT

PABLO ANDRES RIVAS HERAZO
Superintendente Financiero
DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE FINANCIERO

Elaboró:
LUIS GERARDO RAMOS MARIN
Revisó y aprobó:
--CAMILA ORREGO GOMEZ
SAMIR ALEJANDRO KIUHAN VASQUEZ